



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1379
Nº EXP: 16/14

14
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veintisiete de octubre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: SIERRA DE EIRA DE FREIXA,-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de VILAR y VILARIÑO, parroquia de Randín, en el municipio de Calvos de Randín.---

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha veintisiete de enero de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO; QUE el monte SERRA DE EIRA DE FREIRA tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseída quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de los lugares de VILAR y VILARIÑO, en la parroquia de Randín, municipio de Calvos de Randín, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Y que el monte se encuentra perfectamente identificado.

CONSIDERANDO: Que a mayor abundamiento los vecinos de Vilariño tienen en su poder escritura de redención de foro nº 25/1.922 otorgada ante el Notario de Orense don Luis Costa Figueira, y muestran todos ellos su voluntad unánime de documentar la titularidad del monte bajo los auspicios de esta Ley; que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos reconoce la conveniencia de la clasificación del monte y la realidad de su pertenencia a los vecinos de Vilar y Vilariño; y el propio Ayuntamiento reconoce la condición de vecinales de estos montes y da su aquiescencia a la clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar el monte denominado SERA DE EIRA DE FREIRA, con una extensión superficial de cuatrocientas cincuenta y tres has., cuyos linderos son por el Este con la Sierra de Pena de vecinos de Randín y Vilar, subiendo por la vaguada del arroyo de Ramiscal hasta la frontera portuguesa; por el S. y E. divide según la citada frontera; encontrándose dentro del término mancomunado de Vilar y Vilarinho; como resulta del croquis y carpeta ficha elaborados por los servicios de investigación de la Administración forestal unidos a los autos; como perteneciente mancomunadamente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de las localidades de VILAR y VILARINHO, parroquia de Randín, municipio de Calvos de Randín. Incluyendolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.



James D. Velasco

Samuel Jones

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	17	6.3/6.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ACTITUD. ACCESOS. El conjunto de montes mancomunados de los vecinos de VILAR Y VILARIÑO que pueden ser denominados "SIERRA DE EIRA DE FREIRA" está situado al S. de los pueblos citados y sus fincas particulares, comprendidos entre estas y la frontera portuguesa. Estan formados por lomas que suben hacia el S. desde el valle del arroyo de Ramiscal hasta la divisoria de aguas de la frontera; el terreno es bastante accidentado, aunque las pendientes son relativamente suaves en la zona SO.; las altitudes oscilan entre los 950 y 1.388 m. Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, a los que se llega por pista desde Randín.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto 453 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	17	6.3/6.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del conjunto de términos mancomunados de VILAR Y VILARIÑO, son:

N.- Fincas particulares en el río Barxa y arroyo Ramiscal.

E.- Río Ramiscal dividiendo con la Sierra de Pena de vecinos de Randin y Vilar y Portugal.

S. y O.- Portugal.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable de la "SIERRA DE EIRA DE FREIRA" es por el E. dividiendo con la Sierra de Penade vecinos de Randin y Vilar subiendo por la vaguada del arroyo de Ramiscal hasta la frontera portuguesa; por el S. y E. divide según la citada frontera.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de refe-

Prov *	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	17	6.3/6.4	1

Rel.* Índice

3.8

CLAVE DEL MONTE

rencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

